

Derechos humanos y **seguridad pública**



Primera edición, 2004

Segunda edición, corregida y aumentada, 2006

Tercera edición, 2009

D. R. © 2009, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,

del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

www.cd hdf.org.mx

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

ISBN de la colección: 978-607-7625-06-3

ISBN: 978-607-7625-20-9

Impreso en México *Printed in Mexico*

Contenido

Presentación.....	7
Introducción.....	9
¿Qué son los derechos humanos?	10
¿Cómo son los derechos humanos?	10
¿Cuáles son los derechos humanos?	11
Origen y evolución de los derechos humanos	12
¿Dónde están escritos los derechos humanos?	13
Orden jerárquico de los tratados de los derechos humanos y su incorporación al orden jurídico mexicano	13
Funciones de la policía	15
Retos de la seguridad pública ante la seguridad humana.....	15
Tipos de corporaciones	17
Funciones de las corporaciones de policía del Distrito Federal.....	18
Cuerpos que dependen de la SSPDF.....	18
Cuerpos que dependen de la PGJDF.....	23
Diferencia entre violación a derechos humanos, delito e infracción administrativa.....	24
Conceptos	24
Derechos de las y los policías en la prestación del servicio	26
Sanciones para las y los policías	27
Derechos de las mujeres policías.....	27
La práctica policial	31
Principios para el uso de la fuerza.....	32
Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal	35
Guía de estudio	39
Anexo	41
Bibliografía.....	53



La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley [...] son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible.

Declaración y Programa de Acción de Viena
(Parte I, párrafo 27)

Presentación

La inquietud de realizar el folleto *Derechos humanos y seguridad pública* surgió a partir de dos acontecimientos trascendentales en el ámbito institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF): uno, el tema de la seguridad pública a partir del caso *New's Divine*, así como la necesidad, tantas veces aplazada, de revisar el sistema y la estructura de la seguridad pública en esta ciudad; y dos, la experiencia educativa de la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos (DGEPDH) de este organismo con personal de seguridad pública de las diferentes corporaciones capitalinas.

En el primer caso, se buscaron elementos precisos para llevar a cabo una reforma integral respecto de la seguridad pública, la justicia y la relación con la ciudadanía. De esa manera, la CDHDF realizó la consulta ciudadana *La Policía que Queremos*, ejercicio que fue

una oportunidad para que las y los habitantes del Distrito Federal expresen qué características deben tener las policías de la ciudad, a qué modelo debe responder su formación y marco de actuación, así como sobre los mecanismos de control que ayuden a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de los organismos encargados de la seguridad pública en la ciudad.¹

En el mismo sentido y como parte integral del análisis del tema, se realizó la primera audiencia para agentes de las policías del Distrito Federal –Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)– en la que participaron 702 personas. Este ejercicio fue inédito en nuestro país porque la CDHDF convocó a que los agentes de la SSPDF y de la PGJDF se expresaran libremente; dicha participación se realizó en las instalaciones de la CDHDF y de manera confidencial a través de la página de internet, para que presentaran las problemáticas que viven y sus propuestas para enfrentarlas.

En el segundo caso, y como otro componente importante para la formulación de este folleto, es la experiencia educativa de la DGEPDH de la CDHDF con personal de seguridad pública de las diferentes corporaciones del Distrito Federal. A partir de ésta conocimos y visualizamos las necesidades de capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales de la ciudad de México. Por tanto, el desarrollo de cada uno de los temas de los cursos impartidos permitió que las y los asistentes compartieran sus experiencias y su interés sobre el tema, lo cual contribuyó a un mejor conocimiento del ambiente cotidiano que viven estos(as) servidores(as) públicos en el ejercicio de sus funciones.

Así, el presente texto es un instrumento complementario a los cursos de capacitación que fortalece el aprendizaje relacionado con esta temática. Además, brinda a quienes participan en el proceso educativo una lectura que les permite integrar una visión de conjunto, la experiencia y el conocimiento adquiridos en torno al servicio que prestan a la sociedad, así como la obligación de proteger los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal.

El primer tema aborda el concepto de los derechos humanos, sus características, el origen y evolución histórica de éstos. En el segundo tema se analizan las funciones de la policía, así

¹ Para profundizar en el tema véase <<http://www.lapoliciaquequeremos.org.mx>>.

como los retos de la seguridad pública ante la seguridad humana; también se describen los tipos de corporaciones policiales del Distrito Federal. El tercer tema explica la diferencia entre una violación a los derechos humanos, un delito o una infracción cívica; conceptos básicos que deben saber los cuerpos policiales para el mejor desempeño de sus funciones. El cuarto tema que se aborda, y que toma gran importancia para las y los asistentes a los cursos, es el de los derechos de las y los policías en la prestación del servicio. El quinto tema reviste el contenido del folleto porque menciona un aspecto importante del marco normativo de la actuación de los cuerpos policiales en el Distrito Federal, sobre todo en lo relacionado con el empleo del uso de la fuerza y las armas de fuego; se incluyen extractos de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de abril de 2008.

Asimismo, se anexa una guía de estudio como herramienta pedagógica que facilita la comprensión de los conocimientos y destaca la relevancia de los contenidos; finalmente, se incluye un glosario para comprender mejor el contenido de este folleto.

Por último, cabe agradecer al personal de la DGEPDH en general; y particularmente al personal de la Dirección de Capacitación y Promoción en Derechos Humanos, su participación en la elaboración de este folleto, en especial a María de la Luz González Ramírez, José Tapia Pérez, Alfredo Villaseñor Gómez, Carlos Ariel Olvera Atondo y María Elizabeth Vázquez Huerta, quienes realizaron la investigación y actualización del mismo.

Se agradece también la revisión realizada por José Enrique González Ruiz, coordinador del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y Luis González Placencia, tercer visitador general de la CDHDF.

Introducción

En México, la seguridad pública y las instituciones responsables de ella han sido un tema de discusión del proceso de transición. A partir de 1996 la seguridad pública comenzó a llamar la atención de la opinión pública por el incremento percibido en el robo de autos, asaltos a transeúntes, robo en transporte público y la ola de secuestros en el Distrito Federal.

Ante la presión pública, los gobiernos federal y local comenzaron a experimentar estrategias para tratar de disminuir el índice delictivo, desde el aumento de las penas para algunos de los delitos, hasta la participación de las fuerzas armadas en las tareas de entrenamiento y vigilancia. Aun con estos esfuerzos es evidente que falta mucho por hacer, ya que en México el debate sobre la seguridad pública se encuentra en una fase inicial.

Las corporaciones policiales mexicanas siguen siendo instituciones que no gozan de la confianza pública; sólo basta revisar la encuesta realizada en enero de 2008 por Consulta Mitofsky sobre la percepción ciudadana acerca de la seguridad en México y, en particular, el apartado de confianza en instituciones de seguridad y justicia en donde la policía no rebasa los seis puntos.² Esta desconfianza afecta de forma directa el trabajo de la policía, pues si no hay confianza, la cooperación por parte de los ciudadanos es mínima y, por ende, disminuye el nivel de denuncia de delitos y no es posible tener una idea real de la dimensión del problema.

En este sentido la seguridad pública es una preocupación permanente de las autoridades en el ámbito local y federal; además, es una función ineludible del Estado para con los ciudadanos. Sin seguridad no hay convivencia armónica ni tranquilidad social.

Asimismo, lo que hoy se denomina *seguridad ciudadana* o *seguridad de las personas* tiene su antecedente en el concepto de seguridad pública, teniendo como característica principal que la protección de las y los ciudadanos debe ser dentro del marco de respeto a la Constitución y las leyes por parte de los agentes del orden. Por otra parte, es necesario resaltar que la seguridad pública es un componente de la seguridad humana, cuya función principal es ser un contrapeso al énfasis excesivo que da el Estado a la seguridad pública o a la seguridad nacional, dejando de lado la visión integral de todas las amenazas que afectan a las personas.

En virtud de lo anterior, este folleto se inserta dentro del interés creciente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por los problemas de seguridad pública en la ciudad de México. Tiene como objetivo establecer un análisis crítico en materia de seguridad pública y derechos humanos, reflexionando sobre las capacidades que tienen las instituciones mexicanas para enfrentar una criminalidad más sofisticada que conoce las debilidades del sistema y ante todo, responde a la preocupación de difundir y promover los conocimientos esenciales de derechos humanos en los cuerpos policiales, contribuyendo a mejorar la profesionalización y eficacia de los mismos.

² Para tener una mejor comprensión del tema véase <http://www.consulta.com.mx/interiores/99_pdfs/12_mexicanos_pdf/NA140108_RepArtMUCD.pdf>.

¿Qué son los derechos humanos?

Para hablar de derechos humanos, es importante hacer un análisis de manera amplia e integral, ya que se establece como un fenómeno en constante construcción y evolución. Por esta razón no debe delimitarse únicamente como un conjunto de derechos sino que además, deben verse como una consideración de fenómenos sociales y políticos de gran amplitud, ya que el reconocimiento tiene que entenderse como verdaderas conquistas logradas por los seres humanos frente al poder del Estado. Así, podemos definir a los derechos humanos como:

Aquellos derechos –civiles y políticos, económicos, sociales y culturales– inherentes a la persona humana, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables, reconocidas por el Estado a todos sus habitantes sin ningún tipo de discriminación, para lograr un proyecto de vida digna”.³

¿Cómo son los derechos humanos?

Universales	Se aplican a todas las personas por igual, pues todos tenemos la misma dignidad.
Integrales e indivisibles	Al violarse un derecho inmediatamente se vulnera otro. Los llamamos integrales porque son interdependientes. No se puede respetar aisladamente sólo a uno de ellos; debemos buscar el cumplimiento de todos para que realmente vivamos en un país justo y digno.
Obligatorios	Por ser naturales y universales todos debemos respetarlos. También es necesario que todo ordenamiento jurídico los proteja para que pasen del plano de los valores al de la realidad jurídica. Los derechos humanos son valores y garantías que deben ejercerse y lograr su cumplimiento.
Sancionables	A su incumplimiento corresponde una sanción.
Irrenunciables	Nadie puede renunciar o despojarnos de ellos.
Intransferibles	No se pueden ceder a otra persona.
Naturales	Los derechos humanos existen por el hecho mismo de que compartimos la naturaleza humana. Por lo tanto, no distinguen raza, sexo, posición social, religión, orientación sexual, posición económica, ideológica, política o laboral.

³ Véase en el Aula Virtual el curso en línea “Introducción a los derechos humanos” en <<http://www.iidh.ed.cr/CursosIDH/intranet/curso.aspx>>, página consultada el 18 de marzo de 2009.

Históricos	Los derechos humanos, a través de los años, se han valorado gracias a las luchas sociales que ha vivido la humanidad, logrando con ello que se reconozcan cada vez más derechos a lo largo de la historia.
Progresivos	Como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban, así como el de buscar proteger las necesidades humanas expresadas en cada momento histórico.

¿Cuáles son los derechos humanos?

Los derechos humanos pueden agruparse en individuales, colectivos y de los pueblos:

Derechos individuales o civiles y políticos

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad física y moral
- Derecho a la libertad personal
- Derecho a la seguridad personal
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión
- Derecho de resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- Derecho a la libertad de movimiento o de libre tránsito
- Derecho a la justicia
- Derecho a la nacionalidad
- Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia
- Derecho a participar en la dirección de asuntos políticos
- Derecho a elegir y a ser elegido para desempeñar cargos públicos
- Derecho a formar un partido o afiliarse a alguno
- Derecho a participar en elecciones democráticas

Derechos colectivos

DERECHOS ECONÓMICOS

- Derecho a la propiedad (individual y colectiva)
- Derecho a la seguridad económica

DERECHOS SOCIALES

- Derecho a la alimentación
- Derecho al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse y a participar en una huelga)
- Derecho a la salud
- Derecho a la vivienda
- Derecho a la educación

DERECHOS CULTURALES

- Derecho a participar en la vida cultural del país
- Derecho a gozar de los beneficios de la ciencia
- Derecho a practicar la investigación científica, la literaria y la artística

Derechos de los pueblos

- Derecho a la paz
- Derecho al desarrollo económico
- Derecho a la autodeterminación (política, económica e ideológica)
- Derecho a un medio ambiente sano
- Derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- Derecho a la solidaridad

Origen y evolución de los derechos humanos

Los derechos humanos se han reconocido en declaraciones, pactos y convenios internacionales, así como en las constituciones de diferentes países. Esta obra es inacabable, pues es el resultado de la lucha constante de la humanidad para lograr mejores condiciones de vida y convivencia.

La necesidad de defender los derechos fundamentales surgió de situaciones graves y difíciles, de crisis y de realidades inhumanas que han ofendido a todos los pueblos. Estas experiencias han impulsado la creación de límites al ejercicio del poder y propiciado alternativas de valores comunes y de derechos defendidos por muchos.

Por otro lado, han surgido varias propuestas en torno a los derechos humanos, por ejemplo, en el siglo XVIII, en Francia, el antiguo régimen sucumbió ante el embate de la burguesía que, como clase ascendente, condujo a una revolución cuya mira estaba en la defensa de las libertades individuales que en 1789 quedaron plasmadas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. De esta forma, se fue consolidando lo que ahora conocemos como las libertades personales del individuo ante el poder del Estado moderno que podría atentar contra su dignidad.

Algunos juzgaron necesario frenar los abusos con el recurso de hacer valer los mismos derechos para todos los individuos. Así fue como se pretendía constituir el Estado liberal constitucional con el ideal democrático, representativo y servidor de la nación.

A principios del siglo XX las revoluciones mexicana y rusa se oponían al Estado liberal porque no ofrecía a los campesinos, obreros, mujeres, personas indígenas, etc., las garantías suficientes para vivir dignamente. De ahí que estas luchas, además de defender las garantías civiles y políticas (sufragio efectivo, no reelección), también pugnarán por el respeto a los derechos económicos, sociales y culturales (“la tierra es para quien la trabaja”; “tierra y libertad”). Desde entonces, los derechos humanos no sólo se vieron como derechos de las personas, sino también como derechos sociales.

Este reconocimiento se fue estableciendo en declaraciones y formando parte de las constituciones de los pueblos. Las primeras en reconocerlos fueron la de México (1917) y la de Weimar (1919).

Uno de los resultados de la Segunda Guerra Mundial fue la conciencia sobre la posibilidad de autodestruirse mediante la violencia armada. En esa época surgieron iniciativas como la del

derecho humanitario de guerra (1949) que pretendían imponer reglas para limitar las acciones de las partes en conflicto y trataban de preservar la dignidad humana aun en las guerras.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la ONU (1948) fue otro intento de promover el respeto entre los individuos y los pueblos.

Más tarde, en 1966, se proclamaron el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que profundizaron en algunos aspectos de la Declaración Universal, además de comprometer a los gobiernos a respetar y a crear las condiciones para que se cumplieran tales derechos. Posteriormente, se aprobaron diversos convenios y tratados internacionales que especifican y reafirman los derechos humanos tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por México en 1981.

¿Dónde están escritos los derechos humanos?

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (entre otras), en los convenios, tratados, principios, declaraciones y otros instrumentos internacionales que en su conjunto integran el derecho internacional de los derechos humanos. Muchos de estos convenios han sido firmados y ratificados por México y forman parte de nuestro derecho interno.

Orden jerárquico de los tratados de los derechos humanos y su incorporación al orden jurídico mexicano

La ley suprema de México es la Constitución, pero también lo son, según su artículo 133, las leyes sometidas en el Congreso de la Unión y todos los tratados celebrados que estén de acuerdo con la misma y que el presidente de la república celebre con la aprobación del Senado. Además, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal”.⁴

De esta manera, muchos instrumentos internacionales de derechos humanos se han convertido en ley en nuestro país al ser ratificados por el Senado y, en consecuencia, es el Estado el responsable de cumplirlos y hacerlos cumplir. Aunque, no hay que olvidar que de acuerdo con el derecho a los derechos humanos y sin perjuicio de la autonomía de nuestro orden jurídico doméstico, se plantea el principio *pro homine* o pro persona, el cual está orientado a proteger o favorecer y, por lo tanto, a adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano o de la víctima de una violación a sus derechos. Por ello, los jueces y todo servidor público tienen la obligación de emplear la norma más protectora de la persona, independientemente de la jerarquía de las mismas.⁵

Sumado a lo anterior, en el Distrito Federal poseemos, además, un cuerpo normativo diverso y extenso (leyes locales) de protección de los derechos que, a su vez, establecen los límites

⁴ Tesis de noviembre de 1999, P.L. xxvii/99, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ Humberto Henderson, “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: La importancia del principio *pro homine*” en *La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México/Unión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), México, 2005, pp. 37-66.

a las actuaciones de todo servidor público local, como por ejemplo la *Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad del Distrito Federal*, esta ley es fundamental para el tema de seguridad pública y policías, el cual analizaremos más adelante.

Funciones de la policía

La función principal de la policía en el Distrito Federal⁶ es prevenir la comisión de infracciones y delitos, mantener el orden público y proteger la integridad física de las personas y auxiliar en siniestros y desastres. La investigación de los delitos corresponde exclusivamente al Ministerio Público,⁷ auxiliado por la Policía Judicial.

El actuar policial y el de procuración de justicia tienen su respectivo ámbito de competencia, sea local o federal, en este caso la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República. Para un efectivo combate a la inseguridad pública deben establecerse de manera coordinada planes, programas y acciones interinstitucionales complementarias para formular y cruzar operativos e investigaciones federales y locales, y así cumplir los objetivos y fines de cada institución que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (véase diagrama 1).

Retos de la seguridad pública ante la seguridad humana

Como ya se mencionó, la seguridad pública es parte de la seguridad humana. Esta última tiende a asegurar el bienestar y desarrollo integral de cada persona al disminuir o inhibir los riesgos relacionados con enfermedades, empobrecimiento, falta de ingreso, accidentes y riesgos ambientales, entre muchos otros.

Así, la seguridad humana es la posibilidad de vivir adecuadamente mediante la satisfacción de las necesidades biológicas, la protección ante eventualidades, así como las certezas de que no será afectada la integridad física, psicológica y social de las personas o sus bienes.⁸

⁶ La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal dice en su artículo 2º que: "La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

"Estas funciones se tienen encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo con la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

⁷ Por su parte, la Constitución en su artículo 21 señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función".

"El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en los que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

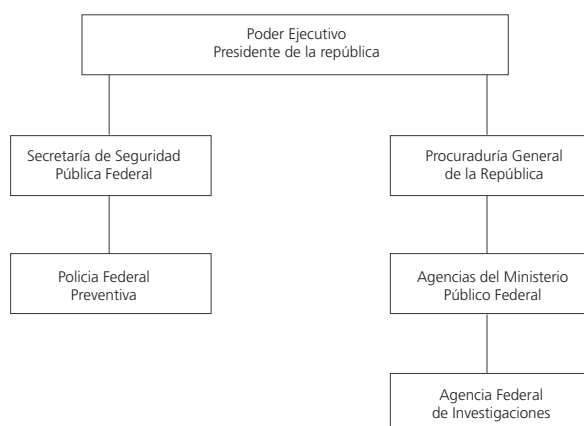
"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día."

⁸ CDHDF, *Informe especial sobre seguridad humana en la ciudad de México 2006-2008*, México, CDHDF, 2008, p. 48.

Diagrama 1. Órganos de procuración de justicia federales



Por lo anterior, cumplir con los objetivos de la seguridad pública es contribuir, con lo que corresponde, a la construcción y consolidación de la seguridad humana.

En este sentido, debemos entender *seguridad pública* como el derecho individual y colectivo de gozar de tranquilidad y confianza, dentro y fuera de nuestros hogares. Por su parte, la policía encargada de velar por este derecho debe conducirse con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez (artículo 21 constitucional).

Si reconocemos que la seguridad es un derecho humano fundamental, es ineludible vincular esta garantía con el tipo de gobierno y Estado de que se trate. La manera en que la autoridad comprende y enfrenta al fenómeno de la inseguridad pública refleja qué tan cerca se encuentra de la democracia o del autoritarismo.

En algunos países se ha tendido deliberadamente a fundir y a confundir seguridad ciudadana con seguridad pública; seguridad pública con seguridad nacional; seguridad nacional con seguridad de un gobierno o, más aún, del grupo en el poder. Estas confusiones oscurecen el problema central: la indefensión de las y los ciudadanos ante la omisión del Estado, obligado por ley a brindar seguridad.

La seguridad nacional es un concepto totalmente distinto, pues se refiere a la defensa de la soberanía ante una amenaza exterior. El ejército es la fuerza encargada de defender y preservar a la población, aun con el uso de la fuerza.

Confundir seguridad pública con seguridad nacional (sostener que el enemigo de la soberanía está adentro) es el comienzo de una distorsión del papel de la policía y del ejército que a nadie beneficia, mucho menos a la seguridad de las y los ciudadanos.

Las políticas de seguridad máxima que privilegian el empleo de la *mano dura* y condicionan o limitan las libertades por encima de la prevención, la persuasión y el consenso, a menudo han fracasado, pues no han reducido el número de delitos y se han arrasado las bases democráticas de la convivencia social.

Estas medidas, adoptadas por regímenes autoritarios, han llegado a considerarse como *violencia política*, a pesar de tener adeptos entre quienes creen en alardes espectaculares de fuerza más que en acciones preventivas, legislativas y en reformas estructurales inscritas en una estrategia cuyos resultados tardan en percibirse más allá de un periodo de gobierno.

El uso de la fuerza por parte de la policía debe ser el último recurso. En casos extraordinarios los elementos policiacos no solamente pueden, sino que deben hacer uso de la fuerza,

siempre y cuando observen los principios de legalidad, proporcionalidad, estricta necesidad y racionalidad.

Abusar de la prisión preventiva, vulnerar la legalidad por parte de la autoridad, aumentar la discrecionalidad al aplicar la ley, avanzar en la criminalización de conductas que no son delitos y justificar o trivializar las violaciones a los derechos humanos, lejos de reducir el crimen, han provocado mayor violencia. Además, al elegir estas medidas, un gobierno se aleja de uno de los propósitos fundamentales de todo Estado democrático: brindar seguridad sin vulnerar los derechos humanos.

La política de seguridad máxima o de seguridad a toda costa, supone renunciar a los derechos humanos, centro de la política pública de un Estado democrático.

El respeto de principios básicos como la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, la opción por las personas en situación de vulnerabilidad y por la víctima del delito, nos dice que no se puede sancionar al delito cometiendo otros delitos, y que no hay seguridad pública posible sin el pleno respeto a las garantías fundamentales de la comunidad. Por ello es importante considerar que:

- No se puede perseguir al delito cometiendo otros actos delictivos.
- La obediencia que se le debe a un superior no constituye una justificación para cometer una violación a los derechos humanos.
- Ninguna circunstancia de gravedad o de peligro puede justificar por parte de la Policía la suspensión o el incumplimiento del respeto a los derechos humanos.

Tipos de corporaciones

En el Distrito Federal hay varias corporaciones policiacas con funciones distintas. Unas dependen de la SSPDF y otras de la PGJDF.

La SSPDF tiene bajo su mando a la Policía Preventiva (Policía Sectorial, Unidades de Protección Ciudadana, Policía Metropolitana (Agrupamientos), Fuerzas Especiales, Dirección General de Tránsito y Asuntos Internos), y a la Policía Complementaria (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial).

La policía dependiente de la SSPDF debe:

- Proteger a las personas.
- Mantener la tranquilidad y el orden público.
- Prevenir los delitos y las faltas administrativas.
- Salvaguardar el ejercicio de los derechos y las libertades públicas.
- Actuar como auxiliar de la justicia, en caso de que se le solicite por medio de un escrito fundado y motivado en la ley.
- Colaborar con los jueces cívicos en la aplicación de las sanciones administrativas procedentes (multa o su equivalente a una detención administrativa durante un plazo no mayor de treinta y seis horas).
- Apoyar la labor del Ministerio Público cuando le sea requerido legal y legítimamente.
- Auxiliar a la población civil en situaciones de emergencia.

La PGJDF tiene a su cargo a la Policía Judicial y depende del Poder Ejecutivo. Sus miembros no deben tener privilegios ni están autorizados legalmente para realizar tareas de prevención y mantenimiento del orden o cualquier otra que no sea la estrictamente definida por la ley.

La Policía Judicial debe:

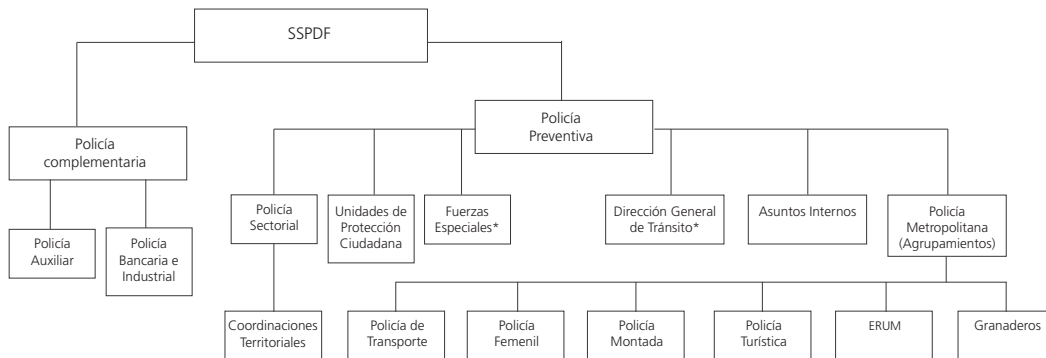
- Auxiliar en el Ministerio Público (bajo cuya autoridad y mando se encuentra) en la búsqueda de pruebas relacionadas exclusivamente con delitos del fuero común ya cometidos.
- Auxiliar a los jueces penales para citar, presentar y aprehender a quienes cometan un delito.

Es importante resaltar que todas las corporaciones de policía tienen la misma jerarquía, pero con distintas funciones y atribuciones complementarias. Ninguna es más importante que otra.

Funciones de las corporaciones de policía del Distrito Federal

I. Cuerpos que dependen de la SSPDH⁹

Diagrama 2. Cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal¹⁰



*Nota: Estas áreas las disociaremos en diagramas por separado

⁹ Esta clasificación de los cuerpos de Seguridad Pública es la que se menciona en la página web de la Secretaría de Seguridad Pública. Es importante señalar que pueden darse cambios frecuentes en cuanto a los agrupamientos, grupos y unidades especiales que la integran; para su revisión véase <<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/>>. En el artículo 5° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal sólo se menciona que la Policía Preventiva del Distrito Federal está integrada por las unidades y agrupamientos que prevea su Reglamento. Por su parte, el reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal tampoco precisa cuáles son las unidades o agrupamientos, pues sólo establece que son órganos de operación los mandos territoriales y las unidades integradas por agrupamientos, grupos y unidades especiales.

¹⁰ Diagrama realizado con base en los datos en la página web de la SSPDF PUBLICADOS. Para mayor información véase <<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaPreventiva/Organigrama+Tipos+de+Policias.htm>>. Página consultada el 18 de marzo de 2009.

Coordinaciones territoriales

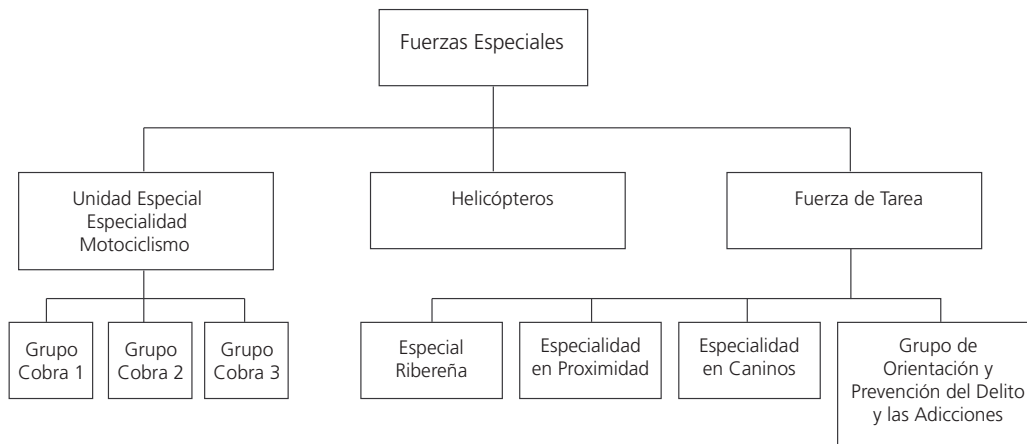
El Distrito Federal tiene una extensión territorial de 1 485 km² una población de poco más de 8 720 916 de habitantes (censo 2005) y colinda con 18 municipios del Estado de México (13 millones de habitantes). Con el fin de proporcionar una cobertura equitativa de los servicios de seguridad pública, el territorio del Distrito Federal se dividió en seis regiones, formadas por un total de 70 sectores. Para cubrir toda la zona urbana y rural del Distrito Federal se descentralizó la infraestructura, el equipamiento y la fuerza policial, lo que permite una reacción más rápida una mejor instrumentación de programas preventivos y auxilio en caso de desastres.

UNIDADES DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Realizan funciones de seguridad y vigilan en pareja, a pie tierra, en patrulla o moto patrulla en las Unidades de Protección Ciudadana ubicadas en las 16 delegaciones.

FUERZAS ESPECIALES

Diagrama 3. Fuerzas Especiales de la SSPDF¹¹



¹¹ Diagrama realizado con base en los datos publicados en la página web de la SSPDF. Para mayor información véase <<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaPreventiva/Organigrama+Tipos+de+Policias.htm>>. Página consultada el 18 de marzo de 2009.

Unidad Especial. Especialidad Motociclismo

- a) *Grupo Cobra 1.* Se dedica a combatir el robo a transeúntes y el secuestro exprés.
- b) *Grupo Cobra 2.* Se dedica a combatir el robo y a recuperar vehículos, el robo de autopartes y el robo a transportistas.
- c) *Grupo Cobra 3.* Combate los delitos contra la salud (narcomenudeo), priorizando la vigilancia en las escuelas, y es responsable de investigar y atender las denuncias ciudadanas.

Helicópteros

Realizan patrullajes aéreos de supervisión y vigilancia; reportan los incidentes viales y los congestionamientos de tránsito; buscan a personas y aeronaves extraviadas en zonas rurales del Distrito Federal; apoyan las acciones de las mujeres policía de a pie y de patrullas; brindan transporte y atención médica prehospitalaria a lesionados; proporcionan auxilio a damnificados en caso de derrumbes, terremotos, inundaciones y otros desastres, así como a diversas dependencias y entidades del gobierno federal en tareas de observación, medición de índices de contaminación atmosférica, reconocimiento y fotografía.

Fuerza de Tarea

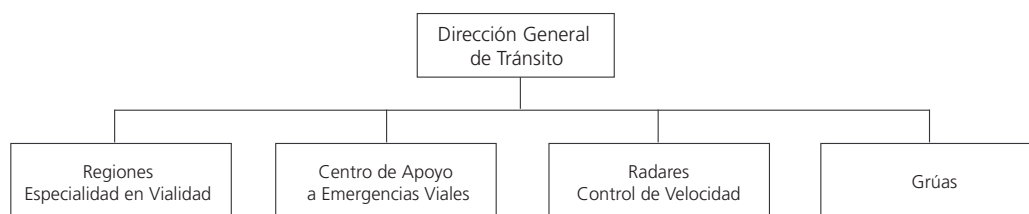
Combate el terrorismo en la ciudad de México y apoya a otras entidades federativas, negocia la liberación de rehenes, detecta y desactiva explosivos en edificios públicos y privados, realiza intervenciones en manejo de crisis, evita atentados, brinda protección a la ciudadanía, a sus bienes, a las instalaciones bancarias e industriales y a centros comerciales, y orienta a grupos para prevenir adicciones y delitos.

- a) *Especial Ribereña.* Brinda protección y seguridad a la ciudadanía en la zona de canales y área turística de Xochimilco y Tláhuac.
- b) *Especialidad en Proximidad.* Contribuye a construir una ciudad segura con el apoyo de la población, restablece la confianza entre la policía y la sociedad; fomenta la eficacia en la prevención y en la respuesta rápida ante el delito y el comportamiento antisocial sancionable, y privilegia la acción preventiva de la SSPDF.
- c) *Especialidad en Caninos.* Asiste a las fuerzas policiales en diversas tareas preventivas y de reacción. El personal adscrito a esta unidad evalúa a perros de diversas razas con el fin de determinar sus aptitudes y habilidades. Posteriormente, los entrena en las siguientes especialidades:
 - Búsqueda y rescate de víctimas de desastres naturales, emergencias y accidentes.
 - Detección de drogas y narcóticos.
 - Reacción en actos terroristas.
 - Penetración para asalto y captura.
 - Detección de explosivos.
 - Defensa y ataque.

d) *Grupo de Orientación y Prevención del Delito y las Adicciones (Gopad)*. Combate el alto índice de drogadicción y delincuencia en la ciudad de México por medio de la promoción de una cultura de prevención del delito y de la drogadicción en los centros educativos, en el interior de los hogares y en la comunidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO

Diagrama 4. Dirección General de Tránsito de la SSPDF¹²



Regiones. Especialidad en Vialidad

Tiene a su cargo el control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública; la aplicación de sanciones a los infractores de lo establecido por el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en la materia. Además, desarrolla estrategias de ingeniería vial y control de semáforos, y tiene a su cargo el control de depósitos vehiculares o *corralones*.

Centro de Apoyo a Emergencias Viales (CAEV)

Atiende los reportes que en materia de vialidad son captados a través del programa *Vigilante al Volante* del grupo Monitor y del Grupo de Atención de Emergencias Viales (GAEV) y elementos operativos del CAEV. Asimismo, canaliza y da seguimiento a aquellos que no compete a la SSPDF, por medio de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal correspondientes.

Radares. Control de velocidad

Tienen a su cargo el manejo adecuado de los radares y están siempre localizados en puntos estratégicos de las principales vialidades del Distrito Federal para la detección de automovilistas que excedan los límites de velocidad.

Grúas

Son las encargadas de remitir al depósito vehicular (*corralón*) los autos y camiones que se encuentran en situaciones de infracciones al reglamento vehicular –con la finalidad de mejo-

¹² Diagrama realizado con base en los datos publicados en la página web de la SSPDF. Para mayor información véase <<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaPreventiva/Organigrama+Tipos+de+Policias.htm>>. Página consultada el 18 de marzo de 2009.

rar la vialidad de las calles y avenidas–, así como de hacer cumplir el Reglamento de Tránsito vigente para el Distrito Federal.

ASUNTOS INTERNOS

Las Unidades Marte y Homero supervisan los servicios y efectúan investigaciones relacionadas con las quejas y denuncias presentadas en contra del personal operativo y administrativo de la SSPDF. También realizan operativos en contra de la delincuencia.

POLICÍA METROPOLITANA (AGRUPAMIENTOS)

Está conformada por elementos capacitados en áreas de especialización policial para brindar servicios específicos de seguridad y apoyo a la ciudadanía. Su principal función es salvaguardar la seguridad, el orden público y brindar apoyo a la ciudadanía en situaciones de emergencia, siniestros y rescate a víctimas, mediante la instrumentación, coordinación, supervisión de mecanismos, dispositivos, operativos y estrategias de táctica policial, para prevenir y combatir los hechos delictivos, así como situaciones de riesgo en el Distrito Federal.

Policía de Transporte

Se encarga de vigilar y combatir a la delincuencia en el sistema de transporte público colectivo (metro, terminales de camiones, aeropuerto, microbuses y taxis).

Policía Femenil

Vigila las escuelas, brinda apoyo vial en las intermediaciones de los planteles escolares para evitar accidentes automovilísticos; realiza exposiciones para promover una cultura de autoprotección entre los estudiantes; proporciona vigilancia y seguridad en parques, jardines, eventos sociales, deportivos y artísticos, en diversos escenarios y, además, en la conducción y seguimiento de marchas, concentraciones, mítines, plantones y manifestaciones. Establece operativos de vialidad, custodia a la ciudadanía y procura proteger el medio ambiente.

Policía Montada

Se encarga de evitar los asentamientos irregulares, la tala de árboles y de mantener la seguridad pública en las zonas ecológicas y agrestes, donde los vehículos automotores no puedan acceder. Brinda seguridad y protección en parques, jardines y zonas ecológicas; custodia el Reclusorio Oriente y, cuando hay eventos deportivos, sociales y artísticos vigila los foros donde se llevan a cabo. Proporciona apoyo en diligencias judiciales y administrativas tales como requerimientos de pago, lanzamientos y desahucios; también colabora en la conducción y seguimiento de eventos masivos como marchas, manifestaciones, plantones y mítines. Asimismo, vigila que haya seguridad en las colonias y unidades habitacionales con mayor índice delictivo.

Policía Turística

Brinda protección al turismo nacional y extranjero, proporcionándole información y guía.

Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM)

Brinda atención a personas lesionadas en la vía pública proporcionando los primeros auxilios y, dependiendo del dictamen médico del personal de la ambulancia, atiende partos cuando el proceso de alumbramiento está muy avanzado; canaliza a las personas lesionadas a las instituciones de salud del Distrito Federal.

Granaderos

Custodian el Centro Histórico de la ciudad, protegen embajadas y residencias diplomáticas, parques y jardines, y los reclusorios Sur y Norte. También vigilan los eventos públicos de arte y cultura, así como los de carácter deportivo y social; dan apoyo en diligencias judiciales y administrativas; atienden la conducción y el seguimiento de eventos masivos y vigilan la seguridad de las colonias y unidades habitacionales con mayor índice delictivo.

Policía complementaria

POLICÍA AUXILIAR

Protege la integridad física de las personas así como sus bienes, mantiene el orden público, previene la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colabora en la investigación y persecución de los delitos, y auxilia a la población en caso de siniestro.

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

Contribuye al mantenimiento del orden público, a la protección de la integridad física de las personas y sus bienes, en la prevención de la comisión de delitos e infracciones a la Ley de Justicia Cívica y de las diversas disposiciones legales; además, auxilia a la población en caso de siniestros y desastres. Todo ello dentro del marco legal de las garantías individuales.

II. Cuerpos que dependen de la PGJDF

Policía Judicial

Depende del Poder Ejecutivo local. Sus miembros no deben tener privilegios ni están autorizados legalmente para realizar tareas de prevención y mantenimiento del orden o cualquier otra que no sea la estrictamente definida por la ley.

La Policía Judicial debe auxiliar al Ministerio Público (bajo cuya autoridad y mando se encuentra) en la búsqueda de pruebas relacionadas exclusivamente con delitos del fuero común ya cometidos, y auxiliar a los jueces penales para citar, presentar y aprehender a personas.

Diferencia entre violación a derechos humanos, delito e infracción administrativa

Existe, en muchas ocasiones, confusión entre lo que es un *delito*, una *infracción* y, sobre todo, lo que es una *violación a los derechos humanos*. Por ello, presentamos los siguientes conceptos o definiciones.

Conceptos

Las violaciones a los derechos humanos

Se presentan cuando una o un funcionario público, con su consentimiento, acción u omisión impide, condiciona, restringe u obstaculiza el ejercicio de alguno o varios de esos derechos. Algunas de esas violaciones están tipificadas como delitos en el Código Penal para el Distrito Federal y en el Código de cada estado, en el entendido de que a cada delito le corresponde una sanción específica. Si un Estado no respeta y garantiza los derechos humanos o si no sanciona a las y los responsables de haberlos violado, se convierte en un Estado violador de los mismos.

El delito

Es una conducta u omisión que daña gravemente la integridad de las personas o de una comunidad en lo que se refiere a sus propiedades, posesiones o bienes. Los responsables de un delito pueden ser uno o varios como autores intelectuales o materiales. En el Código Penal se encuentran descritos los delitos que se castigan con multa o privación de la libertad que no podrá exceder, en ningún caso, de los 50 años. Para tal efecto, al Poder Judicial le compete únicamente juzgar y sancionar a la persona acusada con base en las pruebas e investigación que aporten el Ministerio Público y la Policía Judicial.

La infracción administrativa

No es un delito sino una conducta que altera el orden público, pero que de ninguna manera perjudica gravemente a la salud o a las posesiones de las personas o de la comunidad. Para el Distrito Federal, las infracciones y sanciones administrativas están contenidas en los artículos 23 al 32 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal. Prevé como responsables administrativos de las infracciones cívicas a las personas mayores de 14 años. Se trata de conductas que el juez cívico conocerá y sancionará mediante alguna de las siguientes penas: el arresto (que no excederá de 36 horas), la multa (desde uno hasta 30 días de salario mínimo vigente, dependiendo de la falta) o acordará el infractor con el juez cívico pagar la sanción con trabajo en favor de la comunidad.¹³

¹³ La Ley de Cultura Cívica sustituye a la Ley de Justicia Cívica y fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de mayo de 2004.

Infracción administrativa es una conducta que altera el orden público, *delito* es una acción u omisión que daña gravemente la integridad de las personas, *violación a los derechos humanos* es un abuso de poder cometido por una o un servidor público.

Derechos de las y los policías en la prestación del servicio¹⁴

Las y los policías tienen los mismos derechos que cualquier otra persona. Durante la prestación de su servicio gozan de funciones y atribuciones propias de su función y, por lo tanto, es muy importante plantear las prerrogativas que tienen y que están relacionadas con su trabajo, tales como:

- *Protección a su vida e integridad física.* Las y los policías deben contar, de manera gratuita y suficiente, con el equipo necesario para el desarrollo de sus funciones. También tienen derecho a su legítima defensa, de acuerdo con la legislación penal, cuando sean agredidos en forma no prevista ni provocada.
- *No ser discriminado.* Ningún policía debe ser discriminado por razones de género, raza, forma de pensar, religión, condición social, orientación sexual o política. Todo policía debe tener las mismas oportunidades de bienestar y desarrollo. Tanto las tareas de mayor interés como las menos atractivas o desagradables le deben ser asignadas de manera equitativa y razonable (artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).
- *Respeto a su dignidad.* Las y los policías deben recibir un trato respetuoso de sus superiores, del personal administrativo y de la ciudadanía, aun en el caso de haber cometido una falta. Sus superiores no deben someterlos a tratos humillantes o degradantes ni dedicarles calificativos ofensivos.
- *Respeto a su prestigio o reputación.* Toda la información que se difunda sobre su persona estando en la prestación de su servicio, tiene que ser con apego a la verdad y sin intención de provocarle un daño moral.
- *Capacitación.* Todas y todos los policías tienen derecho a recibir capacitación técnica y formación humanística que incluya aspectos legales y de derechos humanos.
- *Salario digno.* Con base en el apartado B del artículo 123 constitucional, la o el policía como cualquier otro trabajador, tiene derecho a recibir un salario adecuado, que le permita vivir dignamente y cubrir sus necesidades familiares de alimentación, vestido, vivienda, descanso, educación, atención médica, recreación, etc., por lo tanto, no debe rebajarse aceptando dádivas o sobornos. Es estrictamente necesario que reciba un salario digno y en tiempo y forma. Cualquier deducción de ingresos no prevista en la ley debe comunicársele por escrito, justificando el descuento. Las compensaciones salariales que periódicamente se otorgan a las y los agentes que realizan el mismo trabajo no podrán ser canceladas ni suspendidas, ya que en realidad forman parte de su sueldo. No se les podrá sancionar con una multa mayor al importe de su salario de un día por lo que la suspensión indebida de su bono de actuación o compensación de toda una

¹⁴ Para ampliar la información al respecto y tener más claros los derechos que tienen como integrantes de los Cuerpos de Seguridad véase Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, artículo 40.

- quincena por una falta cometida está prohibida. Ningún policía puede desempeñar su cargo con un sueldo que le corresponda a otro de distinta jerarquía. No es correcto que se promueva a alguien a un puesto superior y siga percibiendo los ingresos anteriores.
- *Equipo de trabajo.* Las y los policías deben disponer de los uniformes reglamentarios, las herramientas de trabajo y los útiles que requieran para el ejercicio de su labor, sin que por ello deban pagar o sufrir algún descuento, aun en el caso de las y los policías de la academia.
 - *Seguridad social.* Las y los policías deben gozar, cuando menos, de las mismas prestaciones de seguridad social que los demás trabajadores al servicio de los gobiernos federal, estatal o municipal.
 - *Estabilidad en su carrera policial.* Todo(a) policía debe disfrutar de estabilidad y permanencia en el trabajo y tener la oportunidad de hacer una carrera policial en la que se tomen en cuenta sus méritos y antigüedad en su servicio.

Sanciones para las y los policías

Si bien en toda corporación policiaca se debe observar la disciplina, ninguna medida en ese sentido puede ir en contra de la ley y los derechos humanos, por lo que son ilegales:

- *Las sanciones colectivas.* Las y los policías no deben ser sancionados colectivamente por el solo hecho de pertenecer al grupo en el que alguno de sus miembros haya cometido una falta y no pueda ser identificado por su superior.
- *La duplicidad de sanciones.* De acuerdo con el artículo 109 fracción III constitucional, a ningún(a) policía se le podrán duplicar sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta.
- *Los arrestos prolongados.* Ningún(a) policía podrá ser arrestado(a) por más de treinta y seis horas por haber cometido una falta administrativa.
- *La presunción de inocencia.* Las y los policías, al igual que cualquier otra persona, deben ser considerados inocentes mientras no se compruebe que son culpables (artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- *La tortura.* Ninguna falta debe ser sancionada con medidas consideradas como tortura o tratos crueles, inhumanos, humillantes o degradantes.

Derechos de las mujeres policías

Además de los derechos mencionados y que las mujeres comparten con sus compañeros varones, ellas tienen derechos específicos por su condición de género, de ciudadanía y de trabajadoras.

Estos derechos no significan un privilegio con respecto a los que disfrutaban los demás miembros de la corporación, sino que representan una instancia que pretende compensar la desventaja que las mujeres han padecido históricamente en los ámbitos laboral, social, jurídico y económico de nuestra sociedad.

A continuación enunciamos algunos de estos derechos:

- *Derecho a la igualdad laboral.* Las mujeres policías deben percibir el mismo salario que sus compañeros de acuerdo con el principio de *a igual trabajo, igual salario*.¹⁵
- *Derecho a la protección ante la ley.*¹⁶ Toda persona, sin distinción de género, tiene derecho –ante la investigación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de otro tipo– a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley.
- *Derecho a la igualdad ante la ley.*¹⁷ El varón y la mujer son iguales ante la ley, es decir, ninguno de los dos puede sufrir el quebranto de sus derechos o gozar de privilegios en perjuicio del otro.
- *Derecho a la integridad física, psicológica y moral.*¹⁸ Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psicología y moral. En cuanto a las mujeres, están prohibidos los golpes, las ofensas, las humillaciones y cualquier otra conducta que las afecte emocional y psicológicamente. Respecto del abuso y el acoso sexual, de ser cometidos por un servidor público, ameritan una pena mayor.¹⁹
- *Derecho a la libertad y a la seguridad personal.*²⁰ Toda mujer tiene derecho a no perder su libertad por actos arbitrarios y a que se le garantice su seguridad en cualquier circunstancia.
- *Derecho a no ser sometida a tortura.*²¹ Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda mujer privada de la libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- *Derecho a que se respete y proteja a su familia.*²² La familia es el elemento natural y fundamental de la colectividad, por lo que debe ser respetada y protegida por la sociedad y el Estado.
- *Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales.*²³ Es decir, a recibir amparo

¹⁵ Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina para un Trabajo de Igual Valor. Artículo 1º, para los efectos del presente Convenio:

a) El término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados directa o indirectamente por el empleador, por concepto del empleo del trabajador:

b) La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor fija las tasas de remuneración correspondiente sin discriminación por causa de género.

¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 8º.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

¹⁸ CADH, artículo 5º (Derecho a la integridad personal).

¹⁹ Cfr. Código Penal para el Distrito Federal, artículo 259 bis.

²⁰ CADH, artículo 7º (Derecho a la libertad personal).

²¹ *Ibid.*, artículo 5º (Derecho a la integridad personal): “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano”.

²² *Ibid.*, artículo 17 (Protección a la familia).

- contra actos que violen sus derechos, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.
- *Derecho a la vida.*²⁴ Nadie puede ser privado arbitrariamente de la vida. Toda mujer tiene derecho a que se respete su vida.
 - *Derecho a no ser discriminada.*²⁵ La mujer no debe ser discriminada por motivos de género, embarazo²⁶, estado civil, situación económica, orientación sexual, religión, filiación partidista, ideología o cualquier otro motivo. En particular, los ascensos y otras condiciones de trabajo²⁷ a los que la mujer tiene derecho no pueden estar sujetos a concesiones ni a favores de tipo sexual.
 - *Derecho al respeto a su integridad sexual.* Ningún miembro de la corporación que pertenezca al sexo femenino debe ser sujeta a presiones y acciones como el hostigamiento sexual en el ejercicio de sus funciones; esta situación lamentablemente se repite cotidianamente y por lo tanto debe ser reportada tanto a los superiores como denunciada a las autoridades de procuración de justicia, ya que se trata de un delito sancionado por la ley.

²³ *Ibid.*, artículo 25 (Protección judicial): “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención”.

²⁴ *Ibid.*, artículo 4° (Derecho a la vida).

²⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 2°. Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducta de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

²⁶ Las pruebas de embarazo aplicadas a solicitantes de empleo son una violación a los derechos humanos. La CDHDF, en su Recomendación 6/95, encontró que hubo discriminación en contra de las mujeres al exigirles que presenten un examen de no gravidez como requisito indispensable para obtener un empleo: Exigir injustificadamente a las mujeres que no estén embarazadas para darles trabajo es un acto discriminatorio y sexista que viola el principio de la igualdad legal y social del hombre y de la mujer. El papel de la mujer en la procreación no puede ser causa de discriminación, ya sea con el pretexto de una discutible productividad o con el de una supuesta protección.

²⁷ Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación, empleo y ocupación. El término *discriminación* comprende:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades en el trato, el empleo y la ocupación;
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación.

- *Derecho a no solicitar pruebas de no gravidez.* Al ingresar y formar parte de la SSPDF, la institución no puede solicitar pruebas de embarazo a las compañeras policías, ya que esto constituye una violación a sus derechos relacionada con la situación de género. Asimismo, el estar embarazada no puede ser motivo para no ser tomada en cuenta en ascensos y estímulos que todos y todas las policías tengan derecho.

Las violaciones más frecuentes a los derechos de la mujer durante su detención²⁸ son:

- Todo acto u omisión que impida, obstaculice, condicione, restrinja o anule los derechos de la mujer anteriormente señalados.
- Cualquier acción u omisión por la que se impida, condicione u obstaculice un trato especial para las mujeres detenidas que se encuentran embarazadas, las que acaban de dar a luz y las convalecientes.

²⁸ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, artículo 96. Sin perjuicio de los servicios a que se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres se les proporcionará atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

Reglas Mínimas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Regla 23, 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil, y si el niño nace en el establecimiento, este hecho no deberá hacerse constar en su acta de nacimiento.

La práctica policial

Al momento de realizar una detención los elementos policíacos deben:

- Identificarse con un documento oficial.
- Presentar la orden de aprehensión (en caso de ser policía judicial).
- Tratar a la persona aprehendida con respeto a su dignidad.
- Recordar que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario.
- Informar al detenido, en el momento de su arresto sobre la razón por la que se le aprehende y notificarle, sin demora, la acusación formulada en su contra.
- Presentar inmediatamente a la persona detenida ante el agente del Ministerio Público (si se trata de un delito) o ante el juez cívico (si se trata de una falta administrativa). Brindarle, en el momento del arresto, la información y la explicación que corresponda sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.

Para que una detención sea legal, la o el policía debe identificarse, presentar la orden por escrito al detenido, informarle sus derechos, conducirlo de inmediato ante la autoridad y evitar actos de tortura o tratos crueles. De lo contrario, estaría cometiendo una privación arbitraria de la libertad.

Tras el arresto, las y los policías deben hacer constar por escrito lo siguiente:

- Las razones del arresto.
- La hora de la detención y la del traslado de la o el detenido al lugar de su custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad.
- El nombre y cargo de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan dado y ejecutado la orden.
- La información precisa acerca del lugar de custodia.

Después de su arresto, la persona tendrá derecho a dar aviso sobre su situación a su familia o a otras personas que ella designe. Si la persona detenida o presa es extranjera, será informada en su idioma sobre su derecho a ponerse en comunicación con su consulado o embajada. Si la persona es indígena, deberá ser informada de sus derechos y la causa de su detención en su lengua nativa, aun cuando aparentemente entienda el español.

Ante la duda de si el detenido sea menor de edad, a éste se le deberá tratar como si lo fuera y deberá ser presentado ante el Consejo de Menores. Por ningún motivo se obligará a la persona detenida a declarar en su contra o de cualquier otra persona. Además tendrá derecho a guardar silencio. La duración de los interrogatorios a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre ellos, así como el lugar donde se lleven a cabo, se harán constar por escrito de acuerdo con lo que establece la ley.

Después de llevar a cabo un arresto la o el policía debe tener en cuenta los derechos de la persona detenida: ser informada en su propia lengua sobre su situación legal, comunicarse de inmediato con alguien de su confianza, permanecer en silencio si así lo considera oportuno y no declarar en contra de sí mismo o de un tercero.

Principios para el uso de la fuerza

En la práctica policial la fuerza es un recurso que se puede y, en ocasiones, hasta se debe utilizar. Sin embargo, cada vez que se decide hacerlo se deben tomar en cuenta las Diez normas básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,²⁹ de las cuales presentamos algunos principios relacionados con este tópico. Es importante destacar que estas reglas y principios generales son directrices de gran utilidad porque se establecieron a nivel internacional.

Las diez normas básicas señalan como criterio general que

todos los gobiernos deben adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean educados, tanto en su instrucción básica como en cualquier curso posterior de formación o perfeccionamiento, en los preceptos de la legislación nacional de acuerdo con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU) y otras normas internacionales básicas de derechos humanos aplicables a tales funcionarios.

Por tanto, es necesario que en la formación que reciban los cuerpos de seguridad tengan contemplados los siguientes principios. En este sentido y como parte de su formación, el presente folleto presenta las normas 3, 4 y 5 de dicho documento de Amnistía Internacional relacionadas con el uso de la fuerza.

²⁹ Diez normas básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Amnistía Internacional, 1998, p. 2.

De acuerdo con la página web de la Amnistía Internacional, estas normas fueron elaboradas por dicha organización en colaboración con agentes de policía y expertos de diversos países. Se basan en las normas de las Naciones Unidas sobre funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, justicia penal y derechos humanos. Pretenden ser una referencia rápida, no una explicación minuciosa o un comentario sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos a la función de hacer cumplir la ley.

“Este documento informa de algunas normas fundamentales entre funcionarios del Estado, parlamentarios, periodistas y organizaciones no gubernamentales (ONG), normas que siempre deberían formar parte de la formación y las prácticas policiales.”

“Confiamos en que las autoridades policiales puedan emplear estas normas básicas como punto de partida para elaborar directrices detalladas para la formación de la policía y la supervisión de su actuación. Todo agente de policía tiene el deber de asegurarse de que sus compañeros respetan las normas éticas de su profesión; las normas que aquí se señalan son fundamentales para ejercer tal responsabilidad.”

Norma básica 3³⁰

No debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias.

La aplicación de la Norma básica 3 implica que, en el desempeño de sus funciones, los agentes de policía deberán utilizar, en la medida de lo posible, métodos no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza.

Sólo podrán recurrir a ella si otros medios resultan ineficaces o no garantizan de ninguna manera el logro del resultado previsto. Además, la Norma básica 3 debe aplicarse en combinación con las normas 4 y 5.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía:

- Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
- Reducirán al mínimo los daños y lesiones; además, respetarán y protegerán la vida humana.
- Garantizarán, con la mayor diligencia, toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas.
- Se asegurarán de que se notifique lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la brevedad posible.
- Cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, lo comunicarán inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investiguen correctamente.

Norma básica 4³¹

Debe evitarse el empleo de la fuerza en las actuaciones policiales durante reuniones ilícitas pero pacíficas. Para dispersar reuniones violentas, debe emplearse el menor grado de fuerza posible.

Todas las personas tienen derecho a participar en reuniones pacíficas, sean o no políticas, sujetas únicamente a ciertas restricciones impuestas por la ley que, en una sociedad democrática, son necesarias para proteger bienes como el orden y la salud públicos. La policía no debe intervenir en reuniones lícitas y pacíficas salvo para proteger a quienes participan en ellas o a otras personas.

La aplicación de la Norma básica 4 implica, entre otras cosas, lo siguiente:

³⁰ Norma básica 3, Diez normas básicas... *op. cit.*, p. 7, basada en Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (artículo 3), Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (principios 4, 5, 6 y 9).

³¹ Norma básica 4, Diez normas básicas... *op. cit.*, p. 8, basada en Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (principios 9, 12, 13 y 14).

- Los agentes de policía evitarán recurrir a la fuerza en las actuaciones policiales durante reuniones ilícitas pero no violentas. Si fuera indispensable emplear la fuerza, por ejemplo, para garantizar la seguridad de otras personas, limitarán su aplicación al grado mínimo necesario y actuarán ajustándose al resto de las disposiciones contenidas en la Norma básica 3.
- No deben emplearse armas de fuego en las actuaciones policiales durante reuniones pacíficas. Su empleo se limitará estrictamente a los objetivos señalados en la Norma básica 5.
- Para dispersar reuniones violentas, los agentes de policía sólo recurrirán a la fuerza si otros medios resultan ineficaces o no garantizan de ninguna manera el logro del resultado previsto. Al recurrir a la fuerza, los agentes de policía se ajustarán a lo dispuesto en la Norma básica 3.
- Para dispersar reuniones violentas, los agentes de policía sólo podrán emplear armas de fuego cuando no se puedan utilizar otros medios menos peligrosos, y únicamente en la mínima medida necesaria para lograr uno de los objetivos señalados en la Norma básica 5, y con arreglo a las disposiciones de las normas 3 y 5.

Norma básica 5³²

No deben emplearse medios letales si no es absolutamente imprescindible para proteger la propia vida o la de otras personas.

El empleo de armas de fuego es una medida extrema que debe estar estrictamente regulada, dado el riesgo de muerte o lesiones graves que comporta.

La aplicación de la Norma básica 5 implica, entre otras cosas, que los agentes de policía no emplearán armas de fuego si no es con los siguientes objetivos (y sólo si para alcanzarlos son insuficientes medidas menos enérgicas):

- En defensa propia o de otras personas en caso de un peligro inminente de muerte o de lesiones graves.
- Para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.
- Para detener o impedir la fuga de una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a la autoridad del agente.

En cualquier caso sólo se podrá hacer uso intencional letal de armas de fuego cuando sea estrictamente necesario para proteger una vida.

Los agentes de policía se identificarán como tales y harán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al hacer dicha advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los agentes, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas o resultara claramente inadecuada o inútil dadas las circunstancias.

³² Norma básica 5, Diez normas básicas... *op. cit.*, p. 9, basada en Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (principios 9, 10 y 11).

Las normas y reglamentos sobre el empleo de armas de fuego por parte de los agentes de policía deben contener directrices que:

- Especifiquen las circunstancias en que los agentes están autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de arma y municiones autorizados.
- Aseguren que las armas de fuego sólo se utilicen en las circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuyan el riesgo de daños innecesarios.
- Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que causen lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado.
- Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los agentes de policía respondan por las armas y municiones que se les hayan entregado.
- Señalen los avisos de advertencia que habrán de darse, siempre que proceda, antes de disparar armas de fuego.
- Establezcan un sistema de presentación de informes e investigación siempre que los agentes de policía utilicen armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal

El panorama actual sobre la seguridad pública hace necesario relacionarlo con la cultura de los derechos humanos, para reflexionar y debatir sobre su importancia y así fortalecer el Estado democrático de derecho, lo que supone un modelo de participación con una policía como institución democrática, digna y profesional. Es en este sentido que se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 22 de abril de 2008, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, en donde se explican los alcances y límites que tiene una y un policía al intervenir en el aseguramiento de una persona, principalmente al hacer uso necesario de la fuerza y al utilizar su arma de fuego. Por lo tanto y para fines didácticos, no se citan textualmente los artículos sino que se hace una selección de los aquellos que contemplan los elementos a conocer; sin embargo, sugerimos revisar la ley en su conjunto para su mejor comprensión.³³

Disposiciones generales

- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tienen como objetivo regular el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal en el cumplimiento de sus funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana, y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones.

³³ Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 29 y 30, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 22 de abril de 2008.

- Todo policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera.
- La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, y las delegaciones políticas, están obligadas a contratar los servicios profesionales de personas morales especializadas para brindar apoyo, asesoría y representación jurídica a los policías que, por motivo del cumplimiento de su deber, se vean involucrados en averiguaciones previas o procedimientos judiciales.

Clasificación de armas

- Los cuerpos de seguridad pública asignarán las armas solamente al policía que hubiere aprobado la capacitación establecida para su uso y éste, a su vez, sólo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.
- A fin de disminuir la necesidad de utilizar armas de cualquier tipo, es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, de conformidad con sus funciones, dotar a la policía del equipo necesario para su protección, acorde con la función que desempeña.
- La policía podrá tener a su cargo y portar las siguientes armas:
 - Incapacitantes no letales como el bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables; dispositivos que generan descargas eléctricas; esposas o candados de mano, y sustancias irritantes en aerosol.
 - Letales como armas de fuego.
- Los cuerpos de seguridad pública, conforme a las características que se establezcan en el reglamento, deberán contar con una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y las características que impriman a los proyectiles u ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego bajo su resguardo; así como de las armas y equipo asignado a cada policía.

Uso de la fuerza

En la práctica policial del uso de la fuerza y cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se observen los siguientes principios:

- *Legalidad*: que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la presente Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, y a los demás ordenamientos aplicables.

- *Racionalidad*: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes con la situación que se enfrenta:
 - Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la policía;
 - cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la policía;
 - cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;
 - cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas, y
 - cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- *Congruencia*: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de la fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona.
- *Oportunidad*: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.
- *Proporcionalidad*: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Es muy importante, y la ley lo señala, que “ningún policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita”.

Reglas para la detención

En relación con las detenciones la ley establece en su Capítulo Segundo, De las Reglas para la Detención, que, ya sea en flagrancia o en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad administrativa, ministerial o judicial, éstas deben realizarse de conformidad con lo establecido en la ley y demás disposiciones aplicables.

Por ello para que la o el policía realice la detención de una persona deberá observar las siguientes reglas:

- Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará.
- Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida.
- Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acompañen para su puesta a disposición.
- Situar a la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

En este sentido y cuando en la detención de una persona la policía necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente:

- Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional.
- Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:

- Persuasión o disuasión verbal;
- reducción física de movimientos;
- utilización de armas incapacitantes no letales; y
- utilización de armas de fuego.
- No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.

Cuando la policía utilice la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona observará los siguientes criterios:

- Se utilizarán cuando la persuasión o disuasión verbal no haya causado los efectos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Usará la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros.
- Inmediatamente al sometimiento de la persona, la asegurará con el fin de que no presente peligro alguno para sí misma, para la policía o para terceros.

Es importante establecer que la policía utilizará armas incapacitantes, no letales, para impedir que la persona que se intenta someter produzca un daño mayor a sí misma, a la policía o a otras personas, y así poder trasladarla ante la autoridad correspondiente.

En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, la o el policía seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:

- Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:
 - Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona, y
 - conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.
- Inmovilizar y someter a la persona.
- Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a ésta, a la policía o a terceros.
- Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

Al utilizar la fuerza y las armas de fuego, la o el policía deberá realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente de la o el policía; esta parte se encuentra en el Título Cuarto, Los Informes sobre el Uso de la Fuerza, Capítulo Único.

Este reporte contendrá:

- Nombre, adscripción y datos de identificación de la o el policía.
- Nivel de fuerza utilizado.
- Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza.
- En caso de haber utilizado armas letales:
 - Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;
 - identificar el número de disparos; y
 - especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados.

Guía de estudio

La presente guía de estudio es una herramienta pedagógica que facilita el conocimiento del contenido del folleto a través de una síntesis de los temas abordados teniendo una función complementaria con el resto de los componentes.

La guía de estudio contempla nueve preguntas basadas en los temas abordados:

1. ¿Qué entendemos por derechos humanos?

Son aquellos derechos –civiles y políticos, económicos, sociales y culturales– inherentes a la persona humana, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables reconocidas por el Estado a todos sus habitantes sin ningún tipo de discriminación, para lograr un proyecto de vida digna. Los derechos humanos son:

- Universales.
- Integrales e indivisibles.
- Obligatorios.
- Sancionables.
- Irrenunciables.
- Intransferibles.
- Naturales.
- Históricos.
- Progresivos.

2. ¿De dónde proceden las bases legales de los derechos humanos?

De los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

3. ¿Son los derechos humanos un estorbo para el orden público?

Los derechos humanos son un complemento de la acción policial.

4. ¿Son los derechos humanos un estorbo para la eficacia de la labor policial?

No se puede preservar la seguridad y el orden público si se violan los derechos humanos.

Los efectos de las violaciones a los derechos humanos por parte de la policía son múltiples y graves:

- Erosionan la confianza del público.
- Obstaculizan la labor eficaz de la justicia.
- Aíslan a la policía de la comunidad.
- Hacen que las y los culpables queden libres y las y los inocentes sean castigados.
- Niegan justicia a la víctima del delito por su sufrimiento.
- Fuerzan a los organismos policiales a ser reactivos más que preventivos en el combate a la delincuencia.
- Menguan la reputación de los agentes y las instituciones de la autoridad pública.
- Agravan el desorden público.

5. **¿Qué utilidad tiene el respeto a los derechos humanos para el trabajo de la policía?**
Cuando la población observa que la policía respeta, promueve y defiende los derechos humanos:
- Su confianza aumenta y se fomenta la cooperación de la comunidad.
 - La acción de la justicia da buenos resultados.
 - Los agentes de la policía son considerados como parte de la comunidad y los encargados de una valiosa función social.
 - Aumenta la administración imparcial de justicia y, por lo tanto, la confianza en el sistema.
 - Se da un ejemplo de respeto a la ley a otras personas de la sociedad.
6. **¿Quién debe preservar el cumplimiento de los derechos humanos?**
Las comisiones de los derechos humanos como sistema no jurisdiccional, y los jueces y magistrados en el marco jurisdiccional de los derechos humanos mediante el juicio de amparo.
7. **¿Puede justificarse una violación a los derechos humanos porque “se obedecían órdenes superiores”?**
La obediencia del mando sin preservar los derechos afecta a la sociedad.
8. **¿Qué sucede cuando la policía viola los derechos humanos?**
- La o el encargado de hacer cumplir la ley se convierte en su infractor, con todas sus consecuencias.
 - Se atenta contra la dignidad de las personas.
 - Se afecta la confianza de la sociedad y su apoyo.
 - Se desprestigia a la corporación policiaca.
 - Se agudiza el descontento social.
 - Se entorpece la acción de la justicia.
 - Se propicia la impunidad.
 - La aplicación de la ley queda deslegitimada.
 - Los cuerpos policiales se ven obligados a ser reactivos en lugar de preventivos.
 - El gobierno y su policía reciben críticas de organismos internacionales, así como de los medios de información, por citar algunos ejemplos.
9. **¿Qué sucede cuando la policía mantiene, protege y defiende los derechos humanos?**
- Aumenta la confianza y la cooperación de la sociedad.
 - Se contribuye a la resolución pacífica de los conflictos y denuncias.
 - La policía es vista como parte de la comunidad y encargada de una valiosa función social.
 - Se favorece la administración equitativa de la justicia y aumenta la confianza en el sistema.
 - Se da ejemplo a la sociedad del respeto a la ley.
 - La policía se acerca a la comunidad permitiendo las condiciones para prevenir y resolver los delitos.
 - Se logra el apoyo de los medios de comunicación, de la comunidad internacional y de las autoridades políticas.

Glosario sobre derechos humanos

A

Adultos mayores

Grupo de población heterogéneo; individuos de 60 años y más.

Consideraciones hechas por la ONU y la OMS al marcar los 60 años de edad como el inicio de la vejez en países en desarrollo.

Administración de justicia

Se refiere a la resolución de controversias a través de un proceso que puede estar a cargo de órganos judiciales y administrativos dependiendo del caso. Esta función tiene el fin de evitar que sean los particulares quienes hagan justicia por sí mismos(as) convirtiéndose en *jueces y parte*.

Según el artículo 17 constitucional, “la administración de justicia corresponde a los tribunales, los cuales estarán expeditos en los plazos y términos que fijan las leyes”, emitiendo sus resoluciones de forma pronta, completa, imparcial y gratuita.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo

Institución jurídica de defensa de los derechos reconocidos por la Constitución mexicana, así como el control constitucional y legal de las actuaciones de autoridades judiciales, administrativas, e incluso legislativas; siempre y cuando exista un daño actual, personal y directo en contra de persona determinada, sea física o jurídica.

Glosario de términos básicos sobre derechos humanos, CDHDF-UIA.

Autoestima

Es una valoración interna que un ser humano realiza de sí mismo. Tiene por tanto una significación no sólo subjetiva sino, además, psicológica acerca de cómo se observa desde su perspectiva humana.

Visión de género, Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

C

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objetivo la protección, defensa, vigilancia, promoción y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 2°.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Órgano principal de la OEA encargado de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente americano. Órgano de consulta de los Estados miembros de la OEA en materia de derechos humanos.

Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), artículo 106, 1948.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público(a) que violen los derechos humanos. Conoce de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Glosario de términos básicos sobre derechos humanos, CDHDF-UIA.

Conciliación

Forma de conclusión de la investigación que consiste en un acuerdo entre la parte peticionaria y la autoridad o servidor(a) público(a) a quien se imputa el hecho violatorio de los derechos humanos.

Ley de la CDHDF, artículo 40, y Reglamento Interno de la CDHDF, artículo 121.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Constitución mexicana, artículo 1º, primer párrafo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Documento que tiene como objetivo fundamental consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Pacto de San José, suscrito en Costa Rica, 1969.

Convención sobre los Derechos del Niño

Es un tratado internacional que establece los derechos de las niñas y los niños y que el Estado deberá garantizar a través de la protección, la participación y la prevención.

México ratificó este tratado en 1990.

Corte Penal Internacional

Institución internacional permanente e independiente, competente para enjuiciar a personas presuntamente responsables de haber cometido genocidio, crímenes de guerra, de lesa humanidad y de agresión. Su sede está en la ciudad de La Haya.

Estatuto de Roma, 1998.

Crímenes de lesa humanidad

Crimen internacional cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, conociendo el perpetrador dicho plan. Se puede entender una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos considerados como constitutivos del crimen.

Glosario de términos básicos sobre derechos humanos, CDHDF-UIA.

D

Debido proceso

Derecho humano, civil y político que consiste en el conjunto de garantías procesales que protegen al individuo sometido a un procedimiento judicial.

Glosario de términos básicos sobre derechos humanos, CDHDF-UIA.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Tiene como finalidad que las personas sean respetadas por los gobiernos en sus libertades públicas, dignidad y justicia con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 8 de diciembre de 1948.

Derechos civiles y políticos

Tienen como objetivo velar por la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar de la vida pública.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966.

Derechos económicos, sociales y culturales

Se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966.

Derechos humanos

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado; que éste tiene el deber de respetar y garantizar, o bien, está obligado a organizar su acción con el fin de satisfacer su plena realización.

Nikken, Pedro, El concepto de derechos humanos.

Desaparición forzada

La aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de la libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado.

Estatuto de Roma, artículo 7°.

Discapacidad, persona con

La Organización de Estados Americanos define la discapacidad como una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 1°.

Discriminación

Es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, religión, opiniones, preferencias sexuales [...] tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Diversidad

Es una cualidad constituida por todos aquellos rasgos específicos que diferencian e individualizan a todas las personas. Entender y respetar la diversidad es reconocerla.

Manual de sensibilización para la no discriminación, CDHDF.

E

Educar para la paz y los derechos humanos

Es una tendencia cada vez más extendida y reconocida en México y pretende que las personas sean capaces de visualizar las relaciones de poder en su vida cotidiana, analizar los desequilibrios, enfrentarlos de manera efectiva y asertiva para modificar su realidad y establecer una deseable convivencia solidaria en la que los derechos humanos son el sustento valorar.

Latapí, Sarre, *El pensamiento mexicano ante la condición humana*, 2003.

Equidad

Equivale a justicia, "es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano".

Glosario de género y salud, USAID/Equidad, igualdad y género.

F

Feminicidio

Es un crimen considerado de lesa humanidad que consiste en el asesinato masivo de mujeres.

Nuestras hijas de regreso a casa, OSC.

Feminización de la pobreza

Categoría de análisis que se refiere a una desproporcionada representación de las mujeres entre la pobreza con respecto a los hombres, y a que se les impide el acceso a las oportunidades para mejorar su calidad de vida.

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

G

Garantías individuales

Denominación que da la CPEUM a las garantías de protección de los derechos del individuo reconocidos y protegidos en su Capítulo I. Surgen como límites a la actuación de las autoridades públicas. El juicio de amparo se constituye como uno de los medios para defender las violaciones a las garantías individuales que toda persona tiene.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Garantías de libertad

La libertad es un atributo inseparable de todo ser humano, la CPEUM consagra esta garantía en trabajo, expresión de las ideas, imprenta, petición, reunión entre otras.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

H

Homofobia

Miedo intenso y sin razón hacia los homosexuales. Constituye una amenaza constante hacia este grupo, pues se manifiesta como rechazo, persecución y violencia.

Carpetas informativas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

I

Igualdad

Es un derecho humano y un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad que nos constituye. La igualdad entre los seres humanos sólo puede entenderse como igualdad de derechos para todos y para todas.

Manual de sensibilización para la no discriminación, CDHDF.

Igualdad, garantías de

Consiste en la obligación que tienen las autoridades del Estado de considerar a todos los individuos con personalidad humana y en un mismo plano de tratamiento jurídico, sin hacer distinciones ni diferencias.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Infracción administrativa

No es un delito sino una conducta que altera el orden público, pero que de ninguna manera perjudica gravemente la salud o las posesiones de las personas o de la comunidad.

Manual de derechos humanos y seguridad pública, núm. 3, CDHDF, 2004.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

El IFAI es un órgano de la Administración Pública federal, con autonomía operativa y presupuestaria, encargado de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

L

Ley de Cultura Cívica

Establece las reglas mínimas de comportamiento cívico para una mejor convivencia social; en ella se establecen las infracciones cívicas y sus sanciones.

Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal.

M

Maltrato infantil

Cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto, y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños y a las niñas de su libertad o de sus derechos humanos correspondientes o que dificulten su óptimo desarrollo.

Centro Internacional de la Infancia de París.

Medidas cautelares

Es el instrumento por medio del cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya sea por iniciativa propia o a petición de parte, solicita a un Estado miembro de la OEA la adopción de ciertas medidas con el propósito de evitar daños irreparables a las personas, derivados de la probable violación a sus derechos humanos.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la CIDH en su 109 período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000.

Medidas provisionales

Es el instrumento por medio del cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ya sea por iniciativa propia, a petición de la CIDH, o bien a petición de las víctimas –en los casos que estén abiertos ante la Corte IDH– adopta ciertas medidas con el propósito de evitar daños irreparables a las personas, derivados de la probable violación a sus derechos humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, en 22 de noviembre de 1969.

N

Niño(a)

Se entiende por niño(a) a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Convención sobre los Derechos del Niño.

No discriminación

Es un derecho humano y un principio constitucional debido a que pone las condiciones para la realización de los planes de vida individuales en condiciones de igualdad y dignidad.

Manual de sensibilización para la no discriminación, CDHDF.

O

Ombudsman

Concepto que se instituye en Suecia en 1809 para designar a la persona encargada de la protección de los derechos de la o el ciudadano en sus contactos con las autoridades. Constituye una garantía contra las medidas opresoras y contra la mala administración dentro del sistema judicial y de la administración civil.

Instituto Sueco, 2000.

Orientación sexual diferente

Aspecto fundamental de la personalidad humana. Por ello, el derecho a determinar libremente la propia orientación sexual y a expresarla sin temor es un derecho humano en el más pleno sentido de la palabra.

Carpeta informativa, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

P

Perspectiva de género

Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia y discriminación hacia las mujeres.

Glosario de género y salud, USAID/Equidad, igualdad y género.

Proceso penal

Conjunto de procedimientos que se llevan a cabo a fin de que los tribunales resuelvan si un hecho constituye o no un delito, para poder determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan según la ley.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Procuración de justicia

Función administrativa relativa a la persecución de los delitos, la cual, según la Constitución mexicana, implica “solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstas, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita”.

Glosario de términos básicos sobre derechos humanos, CDHDF-UIA.

Propiedad, garantías de

Consiste en la posesión legal de algún bien por parte de un sujeto, ya sea físico o moral, privado o público, con lo cual tiene facultad jurídica de usar, gozar y disponer de ella, dentro de los límites, restricciones, obligaciones y las contribuciones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Protección judicial

Consiste en el derecho que tiene toda persona a interponer “un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o los tratados internacionales, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25.

Q

Queja

La queja es el medio jurídico instalado por la CPEUM para que los organismos de protección de los derechos humanos investiguen los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Fix-Zamudio, Héctor, *Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, Porrúa, 1996.

R

Recomendación

La Recomendación es un acto jurídico de derecho público, propio de los organismos no jurisdiccionales que investigan, documentan, valoran pruebas y postulan una convicción en el sentido de que una autoridad ha violado derechos humanos en perjuicio de alguna o algunas personas, en el ámbito de su competencia constitucional y legalmente establecida.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículo 52.

Resiliencia

Resistir. Es la capacidad que han desarrollado algunos niños y adolescentes expuestos a situaciones difíciles o agresiones, logrando sobrepasar niveles de resistencia, terminando con más energía protectora que antes de la exposición a situaciones adversas.

S. Vanistendael, *La Resilience ou le réalisme de l'espérance*.

S

Seguridad, garantías de

Es un conjunto de circunstancias legales a las cuales tienen que sujetarse los actos de la autoridad para la imposición de sanciones a cualquier miembro de la sociedad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Seguridad pública

Hace referencia a la función del Estado de garantizar una vida en seguridad a todas las personas bajo su jurisdicción.

Glosario de términos básicos sobre derechos humanos, CDHDF-UIA.

Sentencia

Resolución dictada por un juez u órgano judicial o administrativo que resuelve el fondo del asunto que le es planteado. Normalmente la sentencia da fin al proceso, tienen carácter obligatorio para las partes involucradas en el proceso y dependerá de la jerarquía del órgano que la emite si es o no posible objetarla ante una instancia superior.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Suspensión del acto reclamado

Medida o providencia cautelar que puede decretarse dentro del juicio de amparo con el fin de prevenir daños graves o irreparables a la o el agraviado, evitar que continúe ejecutándose en su perjuicio un acto que pone en peligro el goce de ciertos bienes jurídicos, y conservar la materia del litigio para evitar que el acto reclamado se consume.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2009.

T

Tolerancia

Representa un ejercicio de apertura de pensamiento e ideas fundamentales para entender las razones de los demás, y que tiene que ver con una virtud cívica de carácter democrático.

Cisneros, Isidro, *Los recorridos de la tolerancia*.

Tortura

Se entenderá por tortura causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales; este delito es cometido fundamentalmente por servidoras o servidores públicos.

Estatuto de Roma, 1998.

V

Violación a los derechos humanos

Esto ocurre cuando funcionarios o autoridades del Estado abusan del poder que se les ha conferido, es decir, cuando niegan a alguien sus derechos o cuando amenazan con hacer-

lo. También cuando, por acción u omisión en sus funciones, dañan o permiten que se dañen estos derechos.

Derechos de la mujer, mecanismos para combatir la discriminación, CDHDF y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C.

Vulnerabilidad, situación de

Grupos de personas que sufren de modo permanente o particularmente grave una situación de discriminación, desigualdad e intolerancia debido a la raza, color, sexo, religión, situación económica, opinión y preferencias de cualquier índole.

Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, OACNUDH, 2003.

Bibliografía

Álvarez Díaz, Rafael, *Manual de derechos humanos y policía municipal*, México, Centro de Servicios Municipales Heriberto Jara, A. C., 2002.

Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, OACNUDH, 2003.

Droits de l'homme et application des lois. Manual de formation a l'intention des services de police, Ginebra/Nueva York, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1997, capítulo XIV, pp. 89 y ss.

Fix-Zamudio, Héctor, *Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, Porrúa, 1996.

Guía para instructores en derechos humanos, Nueva York/Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002.

Henderson, Humberto, "Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: La importancia del principio *pro homine*" en *La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México/Unión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2005, pp. 37-66.

CDHDF, *Informe especial sobre seguridad humana en la ciudad de México 2006-2008*, México, CDHDF, 2008.

Pérez Luño, Antonio, "Sobre los valores fundamentales de los derechos humanos" en Polo, Luis Felipe, *Fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, Guatemala, Arte Nativas, 2003, p. 37.

Sarre Iguñiz, Miguel, *Guía del policía*, México, CNDH/Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, A. C., 1992.

Legislación

Código Penal para el Distrito Federal, 2009.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2009.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Diez normas básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Amnistía Internacional, 1998.

Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, abril de 2008.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la CIDH en su 109 periodo extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000.

Tesis P. L. xxvii/99 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Referencias electrónicas

<<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/>>

<<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norindice>>

<<http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicias/PoliciaPreventiva/Organigrama+Tipos+de+Policias.htm>>

<<http://www.iidh.ed.cr/CursosIIDH/intranet/curso.aspx>>

<<http://www.lapoliciaquequeremos.org.mx/quees.html>>

Derechos humanos y seguridad pública,
se terminó de imprimir en junio de 2009
en los talleres de Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V.,
General Victoriano Zepeda 22, col. Observatorio,
del Miguel Hidalgo, 11860 México, D. F.
El tiro fue de 1 000 ejemplares
impresos en papel bond de 75 g.